



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **996**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Alexander Herrera Osorio
Demandante (s) : Ángela María Gutiérrez Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00115-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Ahora bien, de la literalidad del título valor presentado como objeto de recaudo, se entiende, que la señora Ángela María Gutiérrez Millán, se obligó a pagar en la Unión Valle la suma a aquí cobrada, el día 6 de marzo de 2021, por lo tanto se colige que la fecha de vencimiento de la obligación es el día 6 de marzo de 2021, situación que impide a todas luces, que se puedan cobrar intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2020, como lo solicita el demandante, en el entendido que; El interés moratorio es aquel interés sancionatorio que se aplica una vez se haya vencido el plazo para que se reintegre el capital cedido o entregado en calidad de préstamo, en el presente caso el plazo para el pago del capital venció el 6 de marzo de 2021, en tal razón se libraré mandamiento de pago por el capital y por los intereses moratorios causados desde el 07 de marzo de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación y no desde que los solicita el demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Ángela María Gutiérrez Millán identificada con la C.C. No. 66.752.825 y a favor de Alexander Herrera Osorio por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS DE PESOS** mcte (**\$6.316.000,00**) por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a partir del día 7 de agosto de 2021, de acuerdo a la literalidad del título, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

1.2. Con relación a las costas procesales se resolverá en su momento oportuno.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o Art. 8 del decreto 806 de 2020.



Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: **El señor ALEXANDER HERRERA OSORIO** C.C. No. 94.276.752, actúa en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e39afdf5b2fc1ab248f7e507d9a0e5ec0b8a15856b323eea0aa60e68a540d50

Documento generado en 22/04/2022 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **998**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Alexander Herrera Osorio
Demandado (s) : Angela María Gutiérrez Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00115-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señora Angela María Gutiérrez Millán C.C. No. 66.752.825, en calidad de docente adscrita al Municipio de la Unión Valle a fin de que procedan con los descuentos. Por tanto, se ordena librar oficio al señor Pagador de la Secretaria Departamental de Educación para lo pertinente. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b82778b3efe4f6a69e9382c1f48709377d333009399d1dbd01cce58dfc590b

Documento generado en 22/04/2022 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>